

RESOLUCIÓN No. 01164

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER92079 de 02 de junio de 2020, la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE en calidad de Directora de Proyectos de Consultoría Ambiental Sostenible S.A.S., solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CALLE 201 N° 41, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “EL OTOÑO”, predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20830010.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02971 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit 830. 055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la CALLE 201 N° 41, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del plan parcial: “EL OTOÑO”, predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20830010.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit 830. 055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 01164

Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's"

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2020, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de AMARILO S.A., con NIT. 800.185.295-1, cobrando ejecutoria el día 26 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02971 de fecha 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER201610, con fecha 11 de noviembre de 2020, señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de AMARILO S.A., con NIT. 800.185.295-1, dio respuesta a los requerimientos del Auto ibídem, manifestando: "(...) Se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente que la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's correspondientes."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 15 de diciembre de 2020, en la calle 201 con carrera 49, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 00265 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 71-Eucalyptus globulus.

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-1558. Acta de visita JASC-20201102-057 del 15 de diciembre de 2020. En el marco del proyecto urbanístico Hacienda El Otoño, en la Calle 201 con Carrera 49, en espacio privado. Se realiza la evaluación de Setenta y cinco (75) individuos arbóreos de las especies (74) Eucalipto común (Eucalyptus globulus) y (1) Acacia japonesa (Acacia melanoxylum), los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto urbanístico; se considera viable la intervención del arbolado urbano; en el momento de la visita se aprecia que los individuos No 38,56 y 58 se encuentran volcados por factores medio ambientales, por lo tanto se extraen del presente concepto, para un total de Setenta y dos (72) arboles. No se ha presentado diseño paisajístico, sin embargo, el solicitante manifiesta interés en compensación mixta una parte en efectivo y otra con arbolado nuevo, de igual manera el solicitante deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, para los individuos que no requieren de

RESOLUCIÓN No. 01164

salvoconducto se deberá presentar el certificado de disposición técnica de residuos vegetales, el pago de Evaluación y Seguimiento se realiza en el proceso 4785384.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	60.785
Total	60.785

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 115.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>116</u>	<u>50.42418401395302</u>	<u>\$ 44,262,500</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>115.15</u>	<u>50.42418</u>	<u>\$ 44,262,500</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final

RESOLUCIÓN No. 01164

del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

INFORME TÉCNICO NO. 00723 DEL 05 DE MAYO DEL 2021

“(...)

2. DESCRIPCIÓN

Para dar respuesta a la solicitud se generó el concepto técnico, SSFFS-00265 del 24 de enero del 2021 con proceso 4785384, sin embargo, el concepto presenta un error en las observaciones ya que durante la visita el personal encargado por la sociedad AMARILO S.A.S en el momento en que se les pregunto la modalidad de pago de la compensación manifestaron su interés en presentar diseño paisajístico y que la compensación se realizara de manera mixta es decir una parte mediante plantación y otra en efectivo, no obstante, en el momento de generar la resolución aprobatoria y dado que no se había presentado el diseño paisajístico, el grupo jurídico procedió a comunicarse con el solicitante para subsanar dicha situación y el solicitante manifestó su interés en realizar la compensación mediante la modalidad de pago, por lo tanto se aclara que la compensación en su totalidad se realizará mediante esta modalidad.

3. CONCLUSIONES

Por cuanto el solicitante no remitió diseño paisajístico se concluye lo siguiente:

- *La compensación del concepto técnico SSFFS-00265 del 24/01/2021 se hará mediante **consignación** de \$ 44,262,500 m/cte equivalente a 116 IVP's y 50.42418 SMMLV.(...)*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 01164

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01164

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01164

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada norma reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

RESOLUCIÓN No. 01164

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser

RESOLUCIÓN No. 01164

compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1558, obra original del recibo de pago No. 4766489 del 28 de abril de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad AMARILO S.A.S, con NIT. 800.185.295-1, consignó la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01164

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Informe Técnico No. 723 del 5 de mayo de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante el PAGO de 116 IVP(s) que corresponden a 50.42418 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 44,262,500).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **60.785 m3**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento setenta y dos (72) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CALLE 201 N° 41, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: "EL OTOÑO", predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20830010.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificado con Nit. No. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de setenta y dos (72) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 71-Eucalyptus globulus, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la CALLE 201 N° 41, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: "EL OTOÑO", predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20830010.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	EUCALIPTO COMÚN	2.7	15	1.74	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	0.8	8	0.122	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	1.25	12	0.448	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	2.55	12	1.863	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.7	12	1.104	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	1.51	10	0.544	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	1.29	15	0.477	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	1.85	15	0.817	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	EUCALIPTO COMÚN	0.8	10	0.153	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	1.13	9	0.244	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	1.77	15	1.496	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	1.78	10	0.756	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	2.5	9	0.895	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	1.36	15	0.883	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	2.08	10	1.033	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	3	10	1.719	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	
18	EUCALIPTO COMÚN	2.61	12	1.301	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	1.92	15	1.056	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	3	12	1.719	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	2.3	12	2.021	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	1.37	8	0.538	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	1.74	10	0.867	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	0.97	9	0.18	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	2.45	12	1.146	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							podrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	
26	EUCALIPTO COMÚN	1.93	12	1.423	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	1.52	10	0.552	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1.15	10	0.379	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	2.2	15	1.849	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	1.73	15	1.429	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	1.72	10	1.13	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	0.9	6	0.077	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	EUCALIPTO COMÚN	1.55	8	0.459	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	2.45	15	1.72	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	3.2	8	1.956	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	1.09	11	0.397	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	1.7	12	0.828	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	1.9	12	1.379	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	2.03	10	1.181	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	1.08	10	0.446	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	
42	EUCALIPTO COMÚN	1.55	15	1.147	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	EUCALIPTO COMÚN	0.95	11	0.345	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	1.7	15	1.104	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	1.35	15	0.87	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	1.05	15	0.526	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	1.39	15	1.107	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	1.1	10	0.347	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	
49	EUCALIPTO COMÚN	1.8	15	1.547	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	1.62	10	0.877	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	1.27	12	0.77	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	2.27	12	0.984	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	1.6	10	0.978	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	1.5	10	0.645	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	1	12	0.286	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
57	EUCALIPTO COMÚN	1.83	10	0.959	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	
59	EUCALIPTO COMÚN	1.49	12	0.636	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
60	EUCALIPTO COMÚN	0.66	8	0.125	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
61	EUCALIPTO COMÚN	0.98	8	0.229	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
62	EUCALIPTO COMÚN	1.63	18	0.063	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	1.14	12	0.434	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	1.55	15	0.574	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
65	EUCALIPTO COMÚN	2.02	15	1.169	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
66	EUCALIPTO COMÚN	1.59	10	0.483	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							podrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	
67	EUCALIPTO COMÚN	1.87	15	1.002	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
68	EUCALIPTO COMÚN	1.07	15	0.437	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
69	EUCALIPTO COMÚN	2.14	10	0.875	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala
70	EUCALIPTO COMÚN	1.15	10	0.379	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
71	EUCALIPTO COMÚN	1.43	15	0.976	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
72	EUCALIPTO COMÚN	1.42	15	0.867	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
73	EUCALIPTO COMÚN	1	12	0.239	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se aprecia un individuo arbóreo maduro, con estado físico y sanitario aceptable copa semi densa, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras trasversales, especie no apta para traslado en etapa adulta, interfiere directamente con el proyecto urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01164

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	EUCALIPTO COMÚN	1.8	12	0.619	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa, asimétrica, fuste recto con pudrición localizada, daño mecánico leve y fisuras, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso urbanístico.	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	1.5	10	0.859	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	El individuo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, con ramas secas y extendidas, fuste levemente inclinado con pudrición localizada y fisuras transversales, emplazado en zona directa de intervención urbanística por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
76	ACACIA JAPONESA	0.46	5	0	Regular	CLL 201 KR 49 COSTADO NORTE	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa con ramas secas y extendidas, fuste recto con fisuras transversales, especie no apta para traslado emplazado en zona directa del proceso urbanístico por lo que se considera viable la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - El PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. No. 830.055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. No. 830.055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, aclarado por el Informe Técnico No. 00723 del 5 de mayo de 2021, mediante el PAGO 116 IVP que corresponden a 50.42418 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$44,262,500) y el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1558, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. No. 830.055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit

RESOLUCIÓN No. 01164

800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1558, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificado con Nit. No. 830.055.897- 7, por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00265 del 24 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **60.785 m³**, que corresponde a la especie Eucalipto común.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por

RESOLUCIÓN No. 01164

personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit 830. 055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTONOMO EL OTOÑO 2 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado con Nit 830. 055.897- 7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01164

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor CAMILO ALEJANDRO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.092.992 y tarjeta 143.751 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si Doctor CAMILO ALEJANDRO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.092.992 y tarjeta 143.751 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con Nit. 800.185.295 – 1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit 800.142.383-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con Nit. 800.185.295 – 1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit 800.142.383-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de mayo de 2021

RESOLUCIÓN No. 01164



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 10/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 10/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Expediente: SDA-03-2020-1558